Interlocutorio Nro. 120.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No. 2020- 0181-00.
ORDEN DE EJECUCION.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo Valle, Enero Veintidós de Dos Mil Veintiuno.-

Edilberto Guzmán Villaquiran quien actúa a través de endosatario en procuración y en contra de **JAIRO ASTUDILLO SALAZAR** con el fin de obtener el pago total de las siguientes sumas de dinero: $2.000.000, por concepto de capital contenido en la letra de cambio adjunta,. Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 21 de Septiembre de 2017 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado., así como por las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha Julio 13 de 2020, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada **JAIRO ASTUDILLO SALAZAR,** la cual fue enviada vía e- mail y dentro del término otorgado no propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presentó un pagare el que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, constando en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado, dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,
DISPONE:

1°. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2°. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3°. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de $ 120.000 *Mil Pesos Mcte* como agencias en derecho por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

4° **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY
Juez

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 9
Fecha: 25 ENE 2021
Firma: _____

@

59

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Enero 22 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 002
Proceso Ejecutivo.-
Radicación 2013 – 0078.-
Abstenerse Requerir Pagador.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Veintidós de Dos Mil Veintiuno .-

Teniendo en cuenta el memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se le indica que como bien se observa a folio 11y 12 del expediente obra la contestación emitida por la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO por tanto su pedimento resulta improcedente y que data desde el 2 de abril de 2014

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 9
Fecha: 25 ENE 2021
Firma: _____

16

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Enero 22 de 2021.-

ORLADO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-
Secretario.-

Interlocutorio No. 122 .-
Incidente de Desacato
Radicación No. 2020 – 0382.-
Requerir Incidentado.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Enero Veintidós de Dos Mil Veintiuno .

En virtud al trámite incidental presentado por el señor **MICHAEL JAVIER LLANTEN URBANO,** y antes de dar apertura al trámite incidental se hace preciso, requerir por ***SEGUNDA OPORTUNIDAD*** al señor **JUAN CARLOS HINCAPIE MEJIA** en su condición de **PRESIDENTE de SUMMAR PROCESOS S.A.S..** Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. 131 de fecha Diciembre 4 de 2020 y en especial respecto del Numeral 2 de la citada sentencia. Se hace preciso dar aplicación al Art 27 del Decreto 2591/91; Respuesta esta que debe darse de **INMEDIATO** por ser el **SEGUNDO REQUERIMIENTO.** Por tanto; Se

DISPONE:

1-. **REQUERIR** a **SUMMAR PROCESOS S.A.S..** a través del señor **JUAN CARLOS HINCAPIE MEJIA** en su condición de PRESIDENTE de **SUMMAR PROCESOS S.A.S..** Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. 131 de fecha Diciembre 4 de 2020 y en especial respecto del Numeral 2 de la citada sentencia. Para con El señor **MICHAEL JAVIER LLANTEN URBANO,**; Respuesta esta que debe darse de **INMEDIATO** por ser el **SEGUNDO REQUERIMIENTO.**

2.- **NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito al ente incidentado a través del representante legal Comuníquesele adjuntando copia de la presente providencia, del escrito de incidente y de la sentencia desacatada.-

Notifíquese,
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 9
Fecha: 25 ENE 2021
Firma: _____

@

CONSTANCIA DE SECRETARIA:
A despacho de la señora juez, Informándole que revisado el presente tramite incidental se adjunta escrito suscrito por el SECRETARIO JURIDICO de la Alcaldía Municipal de Yumbo. Sírvase proceder de conformidad
Yumbo Valle, Enero 22 de 2021.-

Orlando Estupiñan Estupiñan
Srio.

Interlocutorio No. 0124.-
Incidente de Desacato.-
Radicación 2020-0354.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Enero Veintiuno de Dos Mil Veintiuno.

En virtud al memorial que precede suscrito por el SECRETARIO JURIDICO de la Alcaldía Municipal de Yumbo y como quiera que en su escrito se adjunta la contestación al derecho de petición invocado por el hoy incidentatnte señor JOSE HUMBERTO RAMIREZ HERNANDEZ por lo tanto se,

DISPONE:

PRIMERO: COLOCAR en conocimiento del JOSE HUMBERTO RAMIREZ HERNANDEZ que se dio cumplimiento al hecho base del presente tramite.-

SEGUNDO: En virtud al HECHO SUPERADO archive el presente trámite incidental en concordancia a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

Quedando la incidentante facultado para adelantar un nuevo incidente si se incumpliere algún punto referente a la sentencia de tutela.-

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente proveído a las partes intervinientes en este incidente enviándoles copia de esta providencia, por la naturaleza del trámite, en aras de garantizar todo tipo de derechos relacionados con el debido proceso y el derecho a la defensa.

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 9
Fecha: 25 ENE 2021
Firma: _____

@

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 12 de enero de 2021.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0028
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2020-00340-00
Yumbo, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito que antecede el apoderado actor solicita se le asigne cita, con el fin de retirar los oficios de embargo dentro del proceso de la referencia.

Atendiendo al pedimento del togado, signifíquesele que no está permitido el ingreso de personas ajenas al Despacho Judicial hasta el próximo mes de febrero de 2021, conforme a la directriz impartida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en Acuerdo No. CSJVAA21-2.

Así las cosas, se realizará el envío de dichos oficios al correo electrónico que se encuentra registrado en la demanda.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
SECRETARIA
En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 ENE 2021
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 12 de enero de 2021.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0035
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2020-00377-00
Yumbo, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, presentada por **PARCELACIÓN CAMPESTRE LAGUNA SECA P.H.**, contra el señor **MELKIN MARIN ARBOLEDA**, esta Instancia Judicial observa lo siguiente:

Mediante providencia del 02 de diciembre de 2020 se inadmitió nuevamente la demanda por varias falencias. Teniendo en cuenta que el apoderado actor no subsanó la misma, se procederá a su rechazo. Por lo anterior se,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente solicitud toda vez que no fue subsanada.-

2.- DEVUELVASE a la parte interesada los documentos aportados sin necesidad de desglose.

3.- ARCHIVAR el proceso previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
SECRETARIA
En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 ENE 2021
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 12 de enero de 2021.
El Secretario,

ORLANDO ESTUIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0031
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2020-00403-00
Yumbo, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Corresponde a este Recinto Judicial el estudio de la presente solicitud de **APREHEHNSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN DADO EN GARANTÍA MOBILIARIA**, presentada por **BANCO FINANDINA S.A.**, contra la señora **AMPARO PEÑA RUIZ**, y revisada la misma se observa lo siguiente:

1.- No se hace manifestación alguna sobre lo normado en el inciso 4° del numeral 1° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015, es decir, sobre la verificación de la existencia de otros acreedores garantizados.

2.- Debe allegar al menos prueba sumaria del Pagaré que garantiza la obligación del bien dado en garantía mobiliaria.

3.- Debe aportar certificado de tradición del vehículo dado en garantía mobiliaria.

Así las cosas, se

RESUELVE:

1.-INADMITIR la presente demanda concediendo un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

2.- RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso al doctor **JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE**[86], abogado titulado, como apoderado de la parte demandante, portador de la T.P. No. **131.789** del C.S.J., conforme a las voces del poder conferido

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
SECRETARIA
En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 ENE 2021
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

[86]Circular PCSJC 19-18 del 09 de julio de 2019 Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia.

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 12 de enero de 2021.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0032
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2020-00405-00
Yumbo, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De la revisión de la presente demanda **VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012**, presentada por la señora **MARÍA NIDIA AMIREZ LÓPEZ**, contra los señores **PEDRO PABLO CHACÓN Y OTROS**, esta Instancia Judicial observa lo siguiente:

Pretende la demandante que a través de proceso especial contemplado en la Ley 1561 de 2012, se declare que le pertenece el dominio pleno y absoluto sobre el predio ubicado en la FINCA "LA PAZ", ARROYOHONDO – YUMBO, con un área de 3.200 metros cuadrados, inmueble distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-23460 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Una vez revisado el citado Folio de Matrícula Inmobiliaria, es evidente que en la Anotación No. 025 se encuentra registrada la RESOLUCIÓN No. 05 del 05 de abril de 1943, proferida por el MINISTERIO DE LA ECONOMÍA NACIONAL, en cuya especificación se indica la DECLARACIÓN ALINDERACION Y CREACION DE RESERVA FORESTAL. Visto lo anterior y conforme a lo previsto en el art. 6, numeral 4, literal b) de la Ley 1561 de 2012[8], no es dable prescribir el predio objeto de este proceso, toda vez que el mismo se encuentra ubicado dentro de una zona declarada como RESERVA FORESTAL.

Así las cosas, deberá la demandante adelantar el trámite que prevé el parágrafo de art. 6 de la pluricitada ley que reza: **"*Parágrafo.*** *Cuando la persona se encuentre en cualquiera de las situaciones descritas en este numeral, será incluida en los programas especiales de reubicación que deberá diseñar la administración municipal o distrital, de conformidad con la política nacional para estos fines.*"

Luego, se hace necesario el rechazo de la presente demanda, conforme a lo expuesto anteriormente. Por lo anterior se,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda, por encontrarse el predio objeto del proceso en zona de reserva forestal.-

2.- DEVUELVASE a la parte interesada los documentos aportados sin necesidad de desglose.

3.- ARCHIVAR el proceso previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

---

[8] **Artículo 6°. *Requisitos.*** Para la aplicación del proceso verbal especial de que trata esta ley se requiere:
4. Que el inmueble objeto del proceso no se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación:
b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 (**zonas de reserva forestal**) y el Decreto 2372 de 2010 (**sistema nacional de áreas protegidas**) y demás normas que sustituyan o modifiquen.

4.- RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso al doctor **NESTOR ACOSTA NIETO**[9], abogado titulado, como apoderado de la parte demandante, portador de la T.P. No. **52.424** del C.S.J., conforme a las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE [illegible]UMBO

SECRETARIA

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 ENE 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

[9]Circular PCSJC 19-18 del 09 de julio de 2019 Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia.

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 12 de enero de 2021.
El Secretario,

ORLANDO ESTUIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0034
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2020-00407-00
Yumbo, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Corresponde a este Recinto Judicial el estudio de la presente demanda de **EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO**, presentada por el señor **MIGUEL ANGEL PALOMAR VILLANUEVA**, contra la señora **ROSA EDILMA CAICEDO ACOSTA**, y revisada la misma se observa lo siguiente:

1.- Debe indicar el Circulo Registral al que pertenècen los Folios de Matrículas Inmobiliarias de los predios dados en garantía real, al igual que corregir que se trata de un proceso de MÍNIMA CUANTÍA, por no superar los 40 smlmv.

2.- Debe aclarar en la parte introductiva de la demanda que se trata de un proceso de MÍNIMA CUANTÍA, por no superar los 40 smlmv.

3.- En el Hecho 4° debe indicar el Circulo Registral al que pertenecen los Folios de Matrículas Inmobiliarias de los predios dados en garantía real.

Así las cosas, se

RESUELVE:

1.-INADMITIR la presente demanda concediendo un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

2.- RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso al doctor **RODOLFO POLANCO BARRIENTOS**[88], abogado titulado, como apoderado de la parte demandante, portador de la T.P. No. **130.374** del C.S.J., conforme a las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
SECRETARIA
En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 ENE 2021
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

[88]Circular PCSJC 19-18 del 09 de julio de 2019 Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 18 de enero de 2021.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0072
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2020-00428-00
Yumbo, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Corresponde a este Recinto Judicial el estudio de la presente demanda **DIVISORIA**, presentada por el señor **JULIAN GARCÍA JIMENEZ**, contra las señoras **PATRICIA DE LA PAVA PARRA, MARGARITA MARÍA DE LA PAVA PARRA** y **GLORIA DE LA PAVA MARÍN**, y revisada la misma se observa lo siguiente:

No se aporta el certificado de avalúo catastral o documento equivalente a fin de determinar la cuantía del predio y del proceso, tal como lo prevé el Numeral 4° del art. 26 del C.G.P[89]. Una vez aporte la documento deberá corregir la cuantía del proceso.

Por lo expuesto anteriormente, se

RESUELVE:

1.- Por lo expuesto anteriormente, se **INADMITE** la presente demanda concediendo un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

2.- RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso al doctor **CARLOS ALFONSO YUSTI RAFFO[90]**, portador de la T.P. No. **27.345** del C.S.J., abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 9
Fecha: 25 ENE 2021
Firma: _____

maral

[89] **Artículo 26. *Determinación de la cuantía*.**
La cuantía se determinará así:
4. En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta.
[90]Circular PCSJC 19-18 del 09 de julio de 2019 Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 18 de enero de 2021.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0071
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2020-00411-00
Yumbo, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Reunidos los requisitos, practicado el preliminar y obligatorio examen a la presente acción Ejecutiva con Título Hipotecario de Mínima Cuantía, promovida a través de endosatario en procuración por **BANCOLOMBIA S.A.**, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los requerimientos de los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR al señor **JOSÉ DELIO CAPOTE ACEVEDO**, mayor de edad y vecino de Yumbo, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **$14.181.575,35** por concepto de capital, contenidos en el **PAGARÉ No. 3265 320051214**.

b.- Por los intereses corrientes a la tasa del **12.50% puntos porcentuales nominales anuales**, causados a partir de **JULIO 22 DE 2020** hasta **DICIEMBRE 01DE 2020**, los cuales ascienden a la suma de **$826.040.80.**

c.- Por los intereses de mora a la tasa del **18.75% efectivo anual**, causados desde el **11 DE DICIEMBRE DE 2020** hasta el pago total de la obligación.

2.- DECRETAR el Embargo Preventivo sobre el inmueble dado en hipoteca, distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-884906** de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Cali, conforme a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2° del C.G.P., de propiedad del demandado **JOSÉ DELIO CAPOTE ACEVEDO**, identificado con la C.C. No. **94.421.210**.

3.- Sobre las costas del proceso que se resolverá oportunamente.

4.- ENTERAR a los ejecutados que cuentan con un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación ordenada en el numeral anterior, para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes.

5.- NOTIFICAR este proveído tal como lo disponen los arts. 290 y 291 del C.G.P.

6.- RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso a la sociedad **MEJÍA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, como

endosataria en procuración de **ALIANZA SGP S.A.S.**, quien a su vez obra como apoderada especial de **BANCOLOMBIA S.A.** La sociedad MEJÍA ABOGADOS ESPECIALIZADOS se encuentra representada legalmente por el doctor **PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**[6], portador de la T.P. No. **6.381** del C.S.J., abogado en ejercicio profesional.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 ENE 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

[6]Circular PCSJC 19-18 del 09 de julio de 2019 Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia.